

## ACUERDO N° 022/2014

En sesión extraordinaria de 4 de febrero de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Instituto Profesional Providencia a la Comisión Nacional de Acreditación, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 231, de 16 de octubre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, que no acreditó al Instituto Profesional; el recurso de reposición, de 14 de noviembre de 2013, presentado por el Instituto Profesional Providencia respecto de la Resolución N° 231 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 244, de 27 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 02 de enero de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Providencia y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del presidente de la Comisión de pares evaluadores que visitaron la institución, los antecedentes adicionales presentados por el Instituto Profesional Providencia al Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 2 de enero de 2014, el Instituto Profesional Providencia apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 231, que resolvió no acreditar el Instituto Profesional. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo otorgarle la acreditación por el plazo *“que este organismo estime oportuno”*.

A través del recurso de apelación, el Instituto Profesional Providencia aborda los siguientes temas: 1) Infracciones legales y faltas procedimentales, las que en concreto refieren a: a) Delegación impropia de funciones por parte de la CNA, b) restricción del derecho de defensa, al no hacer entrega oportuna de los antecedentes solicitados a la CNA, c) la falta de antecedentes esgrimido por la CNA, la cual de todas formas arribó un juicio evaluativo respecto al tema en cuestión, y d) demora perjudicial de la CNA en la notificación de los resultados del recurso de reposición; 2) Falta al deber de sustentar los juicios de acreditación y su fundamentación en la evidencia del proceso; 3) Problemas en la aplicación de los estándares de los criterios de evaluación sobre la base de los instrumentos creados por la CNA para tal efecto, en particular del documento *“Operacionalización de los criterios de evaluación en procesos de acreditación”*; 4) Respuesta de la institución a los argumentos esgrimidos por la CNA en la parte conclusiva de la Resolución de Acreditación N° 231 confirmada mediante la Resolución de acreditación N° 244 que resolvió negar el recurso de reposición. En concreto se detallan los descargos de la institución para los siguientes puntos: a) cambio institucional derivado de un aumento explosivo de la matrícula y la adopción de la modalidad semi presencial que motivó el fenómeno anterior, b) debilidades de la modalidad formativa a distancia, c) disminución en indicadores asociados a la disponibilidad de docentes de jornada completa, d) observaciones sobre la sustentabilidad de la institución referidas al deterioro de indicadores financieros y la carencia de indicadores y metas en el Proyecto de Desarrollo Institucional, y e) proceso de enseñanza y estudiantes, en el marco del concepto de *“calidad”*; y 5) Conclusiones y peticiones concretas.

- 2) Que, con fecha 7 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Providencia el Oficio N°012/2014, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N°231 y N°244 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.

- 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°013/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Profesional Providencia, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Instituto Profesional en su apelación. Asimismo, le solicitó remitir los informes de contexto y otros antecedentes elaborados por la Secretaría Técnica de esa Comisión que sistematizan la información sobre la que recayeron las resoluciones N°231 y N°244, y la información financiera del Instituto Profesional tenida en consideración, al momento de decidir, por parte de la Comisión.
- 4) Que, con fecha 9 de enero de 2014, a través de los oficios N°s 022/2014 y 023/2014, el Instituto Profesional y la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente, fueron informados de la reprogramación de la sesión en que el Consejo resolvería respecto de la apelación presentada por el Instituto Profesional Providencia, e invitó a ambas partes a exponer sus puntos de vista a la sesión de 4 de febrero de 2014.
- 5) Que con fechas 14 de enero de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a dos integrantes del comité de pares que visitaron la institución, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Instituto Profesional Providencia.
- 6) Que, con fecha 14 de enero de 2014, a través de correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al Instituto Profesional Providencia copia de las observaciones efectuadas por el Instituto al informe del Comité de Pares.
- 7) Que, el 21 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Instituto Profesional Providencia, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Instituto Profesional se desarrolló en sus cauces normales y de acuerdo con la normativa vigente.

Con respecto a los temas de fondo, la Comisión señala que no todos los aspectos abordados por el Instituto Profesional Providencia forman parte del ámbito de materias que pueden tratarse en una apelación, por lo que el informe sólo se hará cargo de aquellos aspectos que efectivamente dicen relación con la decisión de no acreditar la institución. En ese marco, desarrolla los siguientes temas: 1) Análisis del cambio institucional; 2) Modalidad formativa a distancia; 3) Cuerpo docente; 4) Sustentabilidad; y, 5) Proceso de enseñanza y estudiantes.

- 8) Que, el día 21 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del Presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 9) Que, con fecha 27 de enero de 2014, el Instituto Profesional Providencia presentó, como complemento al recurso de apelación, un acta de protocolización notarial de fecha 13 de enero de 2014, referida a la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Instituto Profesional Providencia S.A.
- 10) Que, el informe de la Comisión y la respuesta del Presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica fue remitido al Instituto Profesional Providencia, a través del Oficio N° 072/2014, de 28 de enero de 2014, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 11) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, Secretaria Ejecutiva (s), y la Jefa del Departamento de Acreditación Institucional; y del Instituto Profesional Providencia, representado por su Rector y Vicerrectora Académica.
- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Instituto Profesional Providencia, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

## Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Instituto Profesional Providencia, es posible determinar que los principales vicios de procedimiento alegados son: a) Delegación de funciones; b) Restricción del derecho a defensa; c) Falta de antecedentes; d) Demora perjudicial de la Comisión; e) Valor del informe de pares; y f) Criterios de evaluación y operacionalización.

Al respecto, cabe hacer presente, tal como se ha indicado reiteradamente en otros procesos de apelación de acreditación, que el Consejo Nacional de Educación no es el órgano competente, ni la apelación el recurso idóneo para reclamar los vicios de procedimiento que pudieran dar lugar a la invalidación de la decisión de no acreditación adoptada por la Comisión. Ello, porque en el contexto de la Ley 19.880, es el propio órgano de la Administración del Estado el encargado de subsanar los vicios que afecten los actos que emita o de invalidarlos si se dan los supuestos que esas disposiciones señalan, y de acuerdo con la Constitución y las normas de la ley 10.336, compete en forma exclusiva a la Contraloría General de la República pronunciarse con fuerza obligatoria acerca del funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

Sin embargo, considerando que el Consejo debe de todos modos emitir un pronunciamiento sobre la decisión sustantiva de la Comisión, es necesario, en cada caso, evaluar si los defectos de procedimiento invocados en el contexto de la apelación han podido tener un impacto en el contenido de esa decisión, que sí se encuentra en la esfera de conocimiento de este organismo. Ello, por cuanto el Consejo no puede omitir el análisis de las alegaciones procedimentales, a riesgo de que la decisión de este organismo resulte cuestionada por basarse en un procedimiento que contenía vicios anteriores que no fueron debida y oportunamente subsanados.

A continuación, se analiza cada una de las alegaciones de procedimiento invocadas por el Instituto, con el objeto de revisar si su concurrencia incide en la decisión sustantiva que debe emitir este Consejo.

### a) Delegación de funciones:

A juicio del Consejo, no existe inconveniente en que la redacción del documento decisorio, que en el caso de la Comisión Nacional de Acreditación es la Resolución de Acreditación, sea efectuado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, quien, conforme a la ley 20.129, integra la Comisión, es ministro de fe de la misma, y le corresponde, entre otras funciones, la de ejecutar los acuerdos de la Comisión, para lo cual está dotada de atribuciones para "*celebrar los actos y contratos que sean necesarios*".

La ejecución de esta labor, no importaría una delegación de atribuciones de la Comisión a la Secretaria Ejecutiva, tal como lo sostiene el Instituto, por cuanto el acto decisorio, que abarca el análisis y ponderación de los antecedentes recabados durante el proceso y el juicio de acreditación, continúan radicados en la Comisión –quien es la que en este caso ha adoptado la decisión-, encomendándose a la Secretaria Ejecutiva la labor de plasmar el pronunciamiento por escrito, lo que permite, al mismo tiempo y una vez refrendada la Resolución respectiva, ejecutar la decisión notificando al interesado.

A su vez, la suscripción de las resoluciones por parte del Presidente de la Comisión, además de la Secretaria Ejecutiva, es reflejo de la decisión de la Comisión, cuyos miembros han delegado la firma en el Presidente –lo que tiene explicación en el principio de eficiencia administrativa-, puesto que ello permite expedir el documento con mayor celeridad y no retardar la notificación. La suscripción de la resolución de acreditación por parte de la Secretaria Ejecutiva se realiza en ejercicio de funciones propias, como Ministro de Fe y Jefa de Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el proceso de acreditación del Instituto Profesional Providencia, se advierte que en el acta N° 699, de la sesión de 16 de octubre de 2013, la Comisión delegó en el Vicepresidente de la Comisión y la Secretaria Ejecutiva, la redacción y notificación de la resolución de acreditación adoptada respecto del Instituto (Resolución de Acreditación Institucional N°231). Sin embargo, dicha resolución fue suscrita por el presidente de la Comisión, no constando que la delegación anterior hubiese sido dejada sin efecto, situación que debiese ser atendida por dicho organismo.

b) Restricción del derecho a defensa.

Del análisis de los antecedentes de la apelación, se advierte que la institución ha hecho uso de los mecanismos de impugnación que le entrega la ley y que la Comisión ha respondido a ello. Si bien, la no entrega de antecedentes puede constituir una falta administrativa, cuyo conocimiento y resolución no compete a este organismo, los fundamentos de la decisión fueron informados a través del acta de la sesión y fundamentalmente, de la Resolución de Acreditación Institucional y respecto de ellos la institución ha planteado su defensa, por lo que no puede ser atendida esta objeción.

c) Falta de antecedentes

En razón a que la determinación de requerir antecedentes adicionales o complementarios sobre una o más materias específicas, es resorte de la Comisión en el marco del análisis de los antecedentes de acreditación, no corresponde al Consejo emitir un pronunciamiento al respecto, sin perjuicio de las facultades que este organismo posee para solicitarlos conociendo una apelación, si así lo considera pertinente.

d) Demora perjudicial

Cabe hacer presente que la resolución de reposición fue notificada dentro del plazo que establece el reglamento de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación (Resolución N° 3 Exenta de 26 de marzo de 2013). En efecto, de acuerdo con los artículos 28 y 31 de dicho reglamento, la Institución será notificada del acto jurídico que contiene los fundamentos del juicio adoptado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, lo que en los hechos se cumplió.

e) Valor del informe de pares y la aplicación de la operacionalización de los criterios de evaluación

En cuanto a la valoración del informe de pares y la aplicación de la operacionalización de criterios de evaluación, cabe señalar que si bien el Consejo coincide con la institución apelante en cuanto a la importancia del informe de pares evaluadores como instancia que permite verificar la realidad institucional, la ponderación de los antecedentes corresponde a la Comisión, basada en los antecedentes recabados durante las distintas etapas del proceso, por lo que si los pares externos e incluso la propia institución emite una valoración respecto de un determinado antecedente, es facultad de la Comisión coincidir o no con esa apreciación, debiendo los fundamentos de la decisión mostrar claramente las razones de su coincidencia – o no- con el informe externo.

En cuanto a la aplicación de la operacionalización de los criterios de evaluación, ésta se trata de un instrumento de apoyo al proceso de análisis de los antecedentes por parte de los comisionados, por lo que a juicio del Consejo, no es necesario que exista un documento adicional que consigne ese análisis sino que éste se plasma en la decisión y sus fundamentos.

- 3) Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Instituto Profesional Providencia, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) Cambio institucional; b) Modalidad formativa a distancia; c) Docentes; d) Sustentabilidad; y, e) Proceso de enseñanza y estudiantes.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Cambio institucional

La Comisión sostiene que el Instituto Profesional Providencia sufrió un cambio institucional importante, y que a partir de éste, no ha sido posible evaluar sus resultados de acuerdo con lo establecido en la acreditación previa. Lo anterior descansa en dos hechos: por una parte, el importante aumento de la matrícula, que se duplicó en los últimos cuatro años; y, por otra parte, la adopción de la modalidad semi presencial, que motivó en parte el fenómeno anterior.

Si bien ambos hechos son efectivos, son los efectos de los mismos lo que determina la discrepancia del Instituto con lo sostenido por la Comisión.

Al respecto, si bien los pares evaluadores consideran una fortaleza la creciente tendencia al alza de la matrícula, especialmente la referida a la modalidad semi presencial, resulta preocupante que no se tengan incorporados mecanismos de aseguramiento de la calidad para las respectivas modalidades en la medida que se requieren distintas estrategias para ellas, especialmente si el 41% de la matrícula nueva está centrada en la jornada vespertina, cuestión que refleja la necesidad de responder a nuevas necesidades provenientes de un perfil estudiantil distinto.

El crecimiento de la matrícula, por lo tanto, - y como se señala en el informe de evaluación externa - ha sido exclusivamente a través de la respuesta a la demanda, en desmedro de una planificación estratégica coherente y consistente en el tiempo. Un aspecto de esto se aprecia en carreras como Servicio Social, Educación Diferencial y Técnico en Prevención de Riesgos, las que casi duplican la cantidad de matriculados en relación a las vacantes ofrecidas.

Si bien el Instituto señala que ha incorporado una serie de esfuerzos institucionales para abordar esta situación, como son por ejemplo las evaluaciones diagnósticas, alertas tempranas de deserción, entre otros mecanismos, todas estas iniciativas son todavía incipientes y no muestran aún resultados concluyentes.

b) Modalidad formativa a distancia

Si bien la Comisión sostiene que el Instituto posee los recursos necesarios para gestionar la modalidad semi presencial y sus evaluaciones, centra sus críticas en la inexistencia de un modelo educativo acorde con esta modalidad y la falta de seguimiento de los resultados de este proceso.

Asimismo, los resultados de retención en esta modalidad no han sido satisfactorios, dado que prácticamente la mitad de los estudiantes ingresados en el año 2012 no continuaron sus estudios el siguiente año.

Si bien el Instituto ha incorporado algunos mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de la modalidad semi presencial, estos no han logrado impactar positivamente en la tasa de retención que exhibe la institución.

Tampoco se observa una atención especial respecto del tipo de estudiantes que ha captado el Instituto en su crecimiento bajo la modalidad semipresencial, cuyo perfil se asocia a trabajadores que requieren de estrategias distintas para apoyar su continuidad en la institución.

c) Docentes

El principal punto que sostiene el desacuerdo entre la Comisión y el Instituto es lo que se refiere al número de docentes con jornada completa. La Comisión alude a la necesidad de contar con mayor cantidad de docentes de este tipo dado el crecimiento de la matrícula. El Instituto sostiene, en cambio, que no necesariamente se debe contar con una planta docente orientada hacia las jornadas completas, poniendo como requisito más bien que se desempeñen en el mercado laboral como forma de retroalimentación y actualización de competencias, conocimientos y habilidades.

A juicio del Consejo, si bien es cierto que se requiere una planta docente que se vincule con el mercado laboral ello no implica la disminución de los docentes de jornada completa en forma tan radical, menos aun cuando la matrícula se ha incrementado rápidamente. Asimismo, si

bien es cierto que el Instituto ha aumentado los docentes en relación con los estudiantes, la proporción con que cuenta sigue siendo insuficiente.

Al respecto, cabe hacer presente que existen diferencias entre los datos aportados por el Instituto respecto del indicador de docentes por estudiantes, en el marco del proceso de acreditación y de aquellos informados a través de SIES: mientras los primeros señalan que hay 59 estudiantes por jornada completa equivalente (JCE) en la modalidad presencial; y 29 estudiantes por JCE en la modalidad semi presencial, los segundos muestran que, en total, hay 100 estudiantes por JCE.

Sin perjuicio de esto, el Consejo coincide en la preocupación respecto de la escasez de horas docentes para la atención de estudiantes fuera de los momentos lectivos, más aún si se considera que respecto de este indicador el Instituto Profesional Providencia se encuentra bajo el promedio de los otros institutos profesionales.

#### d) Sustentabilidad

Sobre la sustentabilidad de la institución, la Comisión indica dos elementos que le parecen críticos: carencia de indicadores y metas en el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI); y el deterioro de los indicadores financieros.

Respecto de lo primero, dada la carencia de indicadores y metas en el PDI la Comisión señala que no es posible realizar un seguimiento y evaluación de los avances, menos aún si no se tiene una valorización del mismo. El Instituto reconoce que ello es un error, sin embargo, sostiene que el PDI contiene seis objetivos estratégicos con sus respectivos objetivos específicos, los que darían cuenta de las especificidades del proyecto.

Al respecto, el Consejo concuerda con la CNA cuando señala que *“la evaluación de un plan de desarrollo debe realizarse en base a indicadores objetivos previamente definidos, de lo contrario no es posible evaluar su cumplimiento”*. En efecto, a través de los objetivos estratégicos y específicos no es posible orientar y evaluar un proyecto institucional, y además muestra poca claridad respecto del futuro y de cómo el Instituto enfrentará los desafíos que se ha propuesto, tal como es la modalidad semi presencial.

Respecto al deterioro de indicadores financieros que hacen vulnerable el proyecto educativo de la institución, a partir de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010-2012, es posible señalar que el Instituto Profesional presenta una situación financiera determinada por el incremento sustantivo de la matrícula e ingresos operacionales, así como por el mayor importe de egresos operacionales y endeudamiento con instituciones financieras, principalmente entre los años 2010 y 2011, producto del desarrollo de la modalidad semipresencial y de inversiones efectuadas en infraestructura.

A su vez, se observa una contracción de la capacidad patrimonial, debido a las decisiones asociadas con repartir dividendos a los accionistas en los períodos analizados, aun cuando los compromisos contraídos con terceros se venían incrementando.

En este sentido, a diciembre de 2012, la situación del Instituto es aceptable desde el punto de vista económico y operacional, pero débil en cuanto a su posición financiera, en particular, debido al elevado importe de gastos y endeudamiento contraído en relación con su capacidad para sustentarlos.

En efecto, la gestión operacional muestra un mayor dinamismo en las matrículas, generando los ingresos suficientes para financiar las actividades docentes y absorber los gastos asociados al desempeño operacional. No obstante, en términos financieros, se produce un debilitamiento en la generación de los flujos de caja. El nivel de endeudamiento de corto plazo aumenta un 50% entre 2010 y 2012, mientras que las obligaciones de largo plazo, principalmente con entidades financieras, se acrecientan en más de un 80% durante el mismo período. Ante esto, el Instituto se sitúa en un escenario más riesgoso, que compromete su capacidad patrimonial para responder a los compromisos contraídos.

Asimismo, en cuanto a la disponibilidad de recursos para enfrentar las obligaciones de corto plazo en forma oportuna, los indicadores decaen progresivamente. Finalizado el ejercicio 2012, la situación de liquidez es ajustada, sin capacidad de cubrir los compromisos más

inmediatos y sin capital de trabajo para solventar las operaciones corrientes de la actividad educacional.

En cuanto a la solvencia, la capacidad patrimonial para responder a la totalidad de compromisos de largo plazo es también insuficiente.

En concreto, los resultados analizados evidencian indicadores de liquidez y solvencia y una proporción entre financiamiento propio y externo que, efectivamente dan cuenta de una tendencia desfavorable, que posicionan a la institución en una situación delicada desde el punto de vista financiero que, en un horizonte de mediano plazo podría atentar contra la viabilidad del proyecto educativo.

A su vez, llama la atención, desde el punto de vista de la gestión y planificación estratégica de la institución, las decisiones adoptadas por los directivos en cuanto a efectuar distribución de dividendos a partir de las utilidades retenidas, precisamente en períodos en que las inversiones (y consiguientes gastos) se incrementaron fuertemente; ello porque estas acciones impactan negativamente en la capacidad para financiarse con recursos propios y, por tanto, generan mayores niveles de endeudamiento, contracción de las condiciones de liquidez y compromiso importante del patrimonio institucional.

En relación con lo anterior, es significativo considerar que, según consta en documentación adjunta a la apelación, el 6 de diciembre del año 2013, se efectuó un incremento de \$1.291 millones en el capital de la sociedad, el que a la fecha, se encuentra íntegramente enterado. De esta forma, finalizado este último ejercicio, el capital total alcanza los \$3.246 millones. En adición, los accionistas acuerdan no repartir dividendos por las ganancias de este período, ni por las utilidades de los dos siguientes. Sin embargo, ello se desarrolló con posterioridad al rechazo del recurso de reposición que había presentado el Instituto ante la Comisión Nacional de Acreditación, lo que asemeja más a una medida reactiva que a una acción planificada y concordante con su plan estratégico.

Lo anterior reafirma las debilidades que presenta el Instituto Profesional Providencia en materia de planificación estratégica y la ausencia de métrica que permita realizar seguimiento de la planificación que se ha dado para, eventualmente, incorporar modificaciones en ella, acordes con la evolución de su proyecto institucional.

#### e) Proceso de enseñanza y estudiantes

El 78% del total de estudiantes se encuentran matriculados en carreras de la modalidad presencial.

En su apelación, el Instituto expone lo que entiende por calidad, así como también respecto de diversas dimensiones que conforman el proceso de enseñanza y sus resultados, sosteniendo que todos ellos deben ser evaluados en su contexto. Por último, señala que todos los indicadores, vistos en su contexto, muestran que el Instituto no se encuentra en una situación desmejorada, al contrario, cumple con los procesos y evidencia resultados acordes al resto de los institutos profesionales del país.

Al respecto, parece necesario hacer una distinción entre la gestión académica, los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje y las estrategias que sostienen las perspectivas futuras de la institución. Este último punto parece ser crítico, toda vez que sostiene el funcionamiento del resto.

Con todo, el Instituto no da suficientemente cuenta de estrategias diferenciadas para atender las necesidades de los estudiantes vespertinos, a pesar de evidenciar un importante crecimiento en este tipo de matrícula. Efectivamente, los bajos resultados en cuanto a retención, medida entre un año y otro, muestran que sólo el 51% de los estudiantes se rematricula en el segundo año, situación que debe ser atendida con estrategias distintas y focalizadas. Igual situación se constata en la modalidad semipresencial, en donde la institución no muestra una madurez suficiente de su modelo educativo.

- 4) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación institucional N°231 y N°244, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición,

ilustran la situación actual del Instituto Profesional Providencia, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el análisis.

- 5) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación del Instituto Profesional Providencia, permiten concluir que éste no da cuenta, por ahora, de un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso. En efecto, la revisión de los antecedentes revisados a la luz de la apelación del Instituto Profesional Providencia, es posible constatar que, basándose en los criterios de evaluación para la acreditación institucional definidos por la Comisión Nacional de Acreditación se observan debilidades en aspectos que resultan cruciales para la obtención de la acreditación, como la poca claridad de orientaciones estratégicas de la nueva modalidad semi presencial y el deterioro de los indicadores financieros, dada la disminución de su capacidad de generación propia, volatilidad en los resultados y retiros sustanciales de dividendos por parte del controlador, lo que ha implicado bajos ratios de liquidez, altos niveles de deuda y una disminución del 20% de su patrimonio.

Adicionalmente, el Instituto carece de indicadores y metas en el plan de desarrollo institucional, una planta docente poco robusta para atender los requerimientos de los nuevos desafíos de la institución y resultados académicos poco satisfactorios en la modalidad semi presencial recientemente introducida.

Efectivamente, el Instituto Profesional Providencia ha experimentado un profundo cambio institucional en los últimos años, el que se encuentra caracterizado por la introducción de la modalidad semi presencial en la oferta académica del Instituto. Sin embargo, este cambio no se ha dado sólo en función del aumento de matrícula, sino que en la incorporación de la modalidad semi presencial, la que ha alcanzado un 22% de la matrícula total en solo dos años, lo que representa nuevos desafíos y tensiona la gestión institucional, ambas situaciones que, a la fecha, el Instituto no ha logrado enfrentar satisfactoriamente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 2 de enero de 2014 por el Instituto Profesional Providencia, en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 231 y N° 244 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional Providencia y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Pedro Montt Leiva**  
**Consejero**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**